

Proceso 11001311001320110022800: 3 memoriales: 1) Amplía argumentos apelación, 2) Hace ver que demandado ya está notificado y 3) Pide medidas efectivas contra Banco de Bogotá.

Israel Bosiga <isbosiga@hotmail.com>

Jue 16/11/2023 16:18

Para: Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (171 KB)

2011-228 Amplía argumentos apelación.pdf; 2011-228 Dice que demandado ya se notificó.pdf; 2011-228 Pide medidas efectivas contra Banbogotá.pdf;

Presento los memoriales anunciados. Atentamente, Israel Bosiga Higuera, apoderado de la demandante,

Señora
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref: Expediente 11001311001320110022800

Liquidación de sociedad de María Magdalena Ospino T. vs.
Manuel Leonardo Venegas Cárdenas

ISRAEL BOSIGA HIGUERA, apoderado de la demandante, procedo a ampliar los argumentos de la apelación concedida en auto de 9 de noviembre último, así:

1). Aunque no se acepte, los hechos son dicentes, claros y demostrativos de que mi representada luego de sufrir por años violencia de género de su pareja marital, en los ámbitos patrimonial, psicológico y moral, ahora soporta violencia de género institucional, por cuanto este proceso lleva más de doce (12) años de duración, y **ningún bien ha recibido** aún, lapso en el cual el *a quo* ha permitido que el Banco de Bogotá se burle de la orden de embargo y conculque los derechos de las partes.

2). Luego de tanta espera, rogativas, peticiones, e insistencia, se logró que el Juzgado, por fin, le ordenara a dicha entidad, mediante proveído que le notificó y ha quedado ejecutoriado, que consignara a órdenes del Despacho la suma retenida al demandado más los intereses moratorios.

3). Después de varios requerimientos y ante la clara negativa del Banco de Bogotá a cumplir voluntariamente esa orden, se ha insistido en el cumplimiento forzado; pero de nuevo, el Juzgado ha respondido con evasivas y dudas, y a la postre, negó la solicitud de embargo de dineros que esa entidad debe tener en el Banco de la República por concepto de encaje.

4). Para tal negativa da a entender que carece de atribuciones y que si quieren hacer valer sus derechos, los afectados deberán iniciar otro proceso con el fin de obtener un fallo de condena frente a dicha entidad financiera.

5). Es inaudito que el Juez natural, el director del proceso, el que debe controlar todos sus frentes y, en particular, hacer cumplir las órdenes que imparte a las partes y a terceros salga con que no está facultado para ello.

6). Lo cierto es que, según el artículo 305 del Código General del Proceso, puede exigirse el cumplimiento de las providencias una vez ejecutoriadas y, por supuesto, esa ejecución puede ser voluntaria o forzada.

7). Y, como se sabe la forma de hacer cumplir de manera coercitiva una obligación dineraria es a través del embargo de los bienes del obligado.

8). Eso es, ni más ni menos, lo que ha venido suplicando doña María Magdalena Ospino y, pese a tanto tiempo transcurrido, no ha

obtenido ninguna respuesta positiva. Al contrario, ahora el Juzgado sostiene que carece de atribuciones para hacerlo.

9). ¿Si la situación de burla que afronta mi prohijada no constituye violencia institucional de género, entonces qué podrá serlo?

Confiamos en la sabia y debida ponderación del caso por parte del H. Tribunal Superior de Bogotá, a ver si de pronto la demandante alcanza en vida a obtener algún beneficio económico, que es lo pretendido por ella a través de este proceso añoso.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Bosiga Higuera', written in a cursive style.

ISRAEL BOSIGA HIGUERA

c.c. 6.758.195

t.p. 43.533

isbosiga@hotmail.com

Señora
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref: Expediente 11001311001320110022800

Liquidación de sociedad de María Magdalena Ospino T. vs.
Manuel Leonardo Venegas Cárdenas

ISRAEL BOSIGA HIGUERA, apoderado de la demandante, manifiesto a su señoría que el demandado Manuel Leonardo Venegas Cárdenas ya está notificado del auto admisorio de la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que formó con mi representada, doña María Magdalena Ospino Tatis, en memorial presentado desde el 18 de agosto de 2021 y, en el improbable evento que no fuera válida, se notificó con la presentación del memorial de transacción parcial.

Respetuosamente,



ISRAEL BOSIGA HIGUERA

c.c. 6.758.195

t.p. 43.533

isbosiga@hotmail.com

Señora
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref: Expediente 11001311001320110022800

Liquidación de sociedad de María Magdalena Ospino T. vs.
Manuel Leonardo Venegas Cárdenas

ISRAEL BOSIGA HIGUERA, apoderado de la demandante, conforme a lo expresado por su señoría en la parte final del auto de 9 de noviembre postrero, le **solicito** adoptar las medidas pertinentes y efectivas para que el Banco de Bogotá cumpla la orden impartida y consigne a órdenes del Despacho la totalidad de los dineros, es decir, el capital embargado y los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.

Respetuosamente,



ISRAEL BOSIGA HIGUERA

c.c. 6.758.195

t.p. 43.533

isbosiga@hotmail.com

